



Oficio No. CONAMER/21/3517

Asunto: Se emite Dictamen Final respecto anteproyecto denominado "CONVOCATORIA PARA LA CERTIFICACIÓN EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE **OPERACIONES** CON RECURSOS DE **PROCEDENCIA** ILÍCITA. DIRIGIDA A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE REALIZAN ACTIVIDADES VULNERABLES Y A LAS RESPONSABLES ENCARGADAS CUMPLIMIENTO DE LAS **OBLIGACIONES** ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN **OPERACIONES** CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA".

Ref. 05/0053/080721

Ciudad de México, a 05 de agosto de 2021

MTRO. GABRIEL YORIO GONZÁLEZ Subsecretario de Hacienda y Crédito Público Secretaría de Hacienda y Crédito Público Presente

Me refiero al anteproyecto denominado "CONVOCATORIA PARA LA CERTIFICACIÓN EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA, DIRIGIDA A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE REALIZAN ACTIVIDADES VULNERABLES Y A LAS RESPONSABLES ENCARGADAS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA", así como a su respectivo formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) el 07 de julio de 2021 y recibidos por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) al día hábil siguiente, a través del sistema informático correspondiente¹. Lo anterior, de conformidad con el artículo 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Al respecto, con fundamento en los artículos Tercero, fracción V y Cuarto del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la

¹ http://cofemersimir.gob.mx/









emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo² (Acuerdo Presidencial) se informa la procedencia del supuesto aludido (i.e. los beneficios aportados por el acto administrativo de carácter general, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, sean superiores a los costos de su cumplimiento por parte de los particulares); ello, toda vez que conforme a la información presentada por esa Dependencia en la AIR y derivado del análisis efectuado sobre el anteproyecto, es posible anticipar que los beneficios serán superiores a los costos de cumplimiento que generará la propuesta para los particulares, tal y como se detallará más adelante en el presente oficio.

Por lo anterior, el anteproyecto y su AIR correspondiente quedaron sujetos al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Capítulo III de la Ley General de Mejora Regulatoria³ (LGMR), por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, fracción II, 26, 27, 71, cuarto párrafo y 75 de la LGMR, este órgano desconcentrado tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN FINAL

I.Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

En relación con los requerimientos de simplificación regulatoria previstos en el artículo 78 de la LGMR y en el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, esta Comisión da cuenta que a través del documento 20210707172416_51997_Anexo Costos.docx anexo al formulario del AIR correspondiente, la autoridad indicó que daría cumplimiento a los preceptos antes señalados, con los remanentes de ahorros generados por la emisión de la Resolución que modifica la diversa por la que se expiden los formatos oficiales de los avisos e informes que deben presentar quienes realicen actividades vulnerables⁴, los cuales ascienden a \$7,415.05 pesos.

En referencia a lo anterior, esta Comisión observa que efectivamente, a través de la emisión de dicha Resolución, se flexibilizaron, simplificaron o eliminaron dichas obligaciones regulatorias. Por tales motivos, esta CONAMER toma nota de las acciones y sus correspondientes ahorros, mismos que serán utilizadas para el cumplimiento del artículo 78 de la LGMR para el presente anteproyecto regulatorio.

En este tenor, es posible evidenciar que los ahorros que se generarán con la derogación y simplificación de las cargas regulatorias antes señaladas serán superiores a los costos de cumplimiento del anteproyecto; ello, tal y como se indicará más adelante en el presente escrito. Bajo tales consideraciones, se observa que, a través de la emisión del

⁴ Publicado en el DOF el 24 de mayo de 2021.



² Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo de 2017.

³ Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018





instrumento regulatorio antes señalado, se flexibilizan, simplifican o eliminan dichas obligaciones regulatorias, generando ahorros de hasta \$7,415.05 pesos para el sector regulado, mientras que los costos de cumplimiento del presente anteproyecto serán de aproximadamente \$2,250 pesos.

Por otro lado, respecto de la referencia específica sobre los requerimientos de simplificación regulatoria, dicho compromiso se encuentra señalado expresamente en el anteproyecto en comento, mismo que a la letra indica:

"La Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, así como al artículo Quinto del "Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo", con los ahorros generados, mismos que se desglosan en el AIR correspondiente, y"

Por tal motivo y en relación con lo indicado en el párrafo anterior, se advierte que los ahorros que generarán tales acciones desregulatorias son superiores a los costos de cumplimiento del anteproyecto. Bajo tales premisas, esta Comisión estima que se atiende lo previsto en los artículos 78 de la LGMR y Quinto del Acuerdo Presidencial.

II. Consideraciones generales

La regulación del sistema financiero es fundamental para garantizar su correcto funcionamiento, ya que un adecuado marco jurídico genera mayor certidumbre sobre las operaciones que realizan las instituciones participantes, generando un crecimiento en la actividad económica al movilizar el ahorro de los diversos agentes para el financiamiento de diversas actividades productivas, facilitar las transacciones y asignar recursos de manera eficiente.

En este tenor, de acuerdo con la perspectiva desarrollada por Joseph Stiglitz⁵, la regulación de los mercados financieros persigue los siguientes propósitos:

- Mantener la seguridad y solidez.
- Promover la competencia.
- Proteger a los consumidores.
- Asegurar que los grupos menos favorecidos tengan algún grado de acceso al capital.



⁵ Premio Nobel de Economía 2001.





En este sentido, las actividades ilícitas, como el financiamiento al terrorismo y las operaciones con recursos de procedencia ilícita (lavado de dinero o blanqueamiento de capitales), representan una preocupación creciente a nivel global, lo cual hace necesario contar con políticas públicas que logren la identificación, conocimiento y denuncia oportuna de los agentes que participan en tales actividades.

Al respecto, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y el GAFI definen el lavado de dinero como "el procedimiento mediante el cual las organizaciones criminales disfrazan u ocultan el origen ilícito de los ingresos monetarios provenientes de sus actos, a fin de obtener ganancias para un individuo o grupo".

Aunado a lo anterior, el Banco Mundial (BM)⁶ considera dicha actividad como "la conversión o la transferencia de recursos, sabiendo que son derivados de un delito o de un acto de participación en este, con el propósito de ocultar o encubrir el origen ilícito de los recursos o de ayudar a persona involucrada y a eludir las consecuencias jurídicas de sus acciones, con la ocultación o disimulación de su verdadera naturaleza, origen, ubicación, disposición, movimiento, derechos o propiedad de recursos"; además, identifica que la introducción de fondos ilícitos a la economía formal provoca distorsiones a la competencia.

Figura I. Etapas del lavado de dinero



Fuente: Elaboración con información de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

Figura II. Etapas de financiamiento al terrorismo

México 2021 Año de la lindependencia

⁶ En el documento elaborado por el Banco Mundial, "Money Loundering and Terrorist Financing: Definitions and Explanations".







Fuente: Elaboración con información de prevención y desarrollo7.

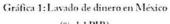
En las figuras I y II se muestran las etapas de los flujos financieros tanto del lavado de dinero como del financiamiento al terrorismo, advirtiéndose la similitud en sus características ya que a través de dichas actividades se realizan movimientos financieros que buscan dotar de recursos para realizar actividades ilícitas; sin embargo, existe la diferencia de que para el caso de los fondos destinados a las actividades de las organizaciones terroristas, éstos pueden provenir de actividades lícitas e ilícitas. Por consiguiente, es necesario prever medidas que coadyuven a identificar el origen y destino de los recursos.

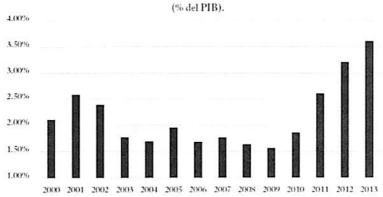
En este sentido, se advierte que las actividades ilícitas pueden perjudicar al sistema financiero en su activo principal que es la confianza, lo que se traduce en la materialización de diversos riesgos, como pueden ser el operativo y legal, entre otros. Tal situación, pudiera ocasionar costos específicos, como la pérdida de rentabilidad, liquidez, fuga de capitales (por su naturaleza volátil derivado de un traslado de fondos de una institución a otra) y costos de investigación o sanciones por parte de la autoridad hacia las instituciones financieras.

Sobre el particular, en México existe evidencia de que los recursos destinados al lavado de dinero han aumentado en los últimos años (Gráfica 1 y Cuadro 2). En este contexto, es posible que diversas entidades financieras integrantes del sistema financiero mexicano estén siendo afectadas por la materialización de algún riesgo debido a los actos, operaciones u omisiones vinculadas con recursos de procedencia ilícita y de financiamiento al terrorismo; lo anterior, derivado de que dichas entidades tienen una gran exposición frente a diversos usuarios.

México 2021 Año de la se Independencia

⁷ Información disponible en la liga electrónica: http://intranet.sodainternacional.com/caja/documentos/modulo%20uno/04%20Etapa%20del%20Financiamiento%20del%20Terrorismo.pdf.





Fuente: Elaboración propia con información del INEGI.

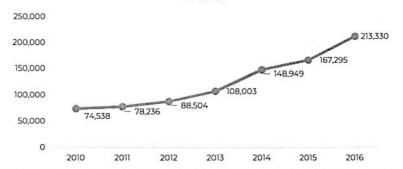
Concepto	Septiembre 2016-junio 2017	Septiembre 2017-junio 2018	
Dinero asegurado en pesos mexicanos (millones)	543.2	871.4	
Dinero asegurado en dólares americanos (millones)	11.4	14.7	
Averiguaciones previas iniciadas	6	5	
Averiguaciones previas determinadas	104	48	
Averiguaciones previas consignadas	15	10	
Incompetencias	26	4	
No ejercicio de la acción penal	7	20	
Reservas	39	9	
Acumulaciones	17	5	
Número de personas contra las que se ejerció acción penal	20	36	
Órdenes de aprehensión libradas (por persona)	12	8	
Procesos penales iniciados (auto de formal prisión por persona)	5	1	
Sentencias condenatorias en sistema tradicional	1	n	
Carpetas de investigación iniciadas	189	114	
Carpetas de investigación determinadas	31	12	
Carpetas de investigación judicializadas	23	6	
Incompetencias	3	4	
No ejercicio de la acción penal	2	2	
Archivo temporal	3	2	
Número de personas judicializadas	29	11	
Procesos penales iniciados (autos de vinculación por persona)			
Total de detenidos CI	29	7	
Sentencias condenatorias en sistema penal	10	6	

Fuente: Presidencia de la República.

Aunado a lo anterior, es importante resaltar que el número de operaciones sospechosas en nuestro país ha tenido un incremento significativo en años recientes como se muestra a continuación:

Mexico
2021
Año de la selection de la selectio

Gráfica 2. Reportes de operaciones sospechosas recibidos por la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) de la SHCP



Fuente: Elaboración propia con información del Informe de Evaluación Mutua 2018 de GAFI.

Por lo anterior, es necesario señalar que con la adecuada identificación de recursos de procedencia ilícita se puede coadyuvar a atacar de manera más eficiente el lavado de dinero y financiamiento al terrorismo. De esta manera, con el objetivo de prevenir dichas actividades ilícitas, el Gobierno Mexicano ha diseñado estrategias de política pública enfocadas a su detección y prevención, considerando las mejores prácticas internacionales establecidas por la OCDE, el Fondo Monetario Internacional (FMI), la Organización de la Naciones Unidas (ONU) y el GAFI; ello, a fin de implementar un marco normativo enfocado al Sistema Financiero en su conjunto, así como a otros sectores económicos, tomando en consideración las particularidades de la economía mexicana.

Tomando en consideración lo anterior, la SHCP ha emitido diversas disposiciones de carácter general en materia de prevención y detección de actos, omisiones y operaciones con recursos de procedencia ilícita con el objeto de que los sujetos regulados o entidades financieras puedan reforzar sus medidas respecto del cumplimiento de lo previsto en dichas disposiciones para la detección y prevención de tales operaciones.

Asimismo, cabe mencionar que, en los últimos años, la prevención y el combate al lavado de dinero y al financiamiento al terrorismo ha sido una prioridad en México y la comunidad internacional, en virtud de que estos ilícitos representan un gran riesgo para la paz y la seguridad nacional e internacional, por sus efectos negativos en la integridad de las instituciones y la estabilidad de los sistemas financieros.

Al respecto, México se ha sumado a estos esfuerzos mundiales, al ser parte de los principales organismos multilaterales especializados en la materia, como el GAFI. En este sentido, nuestro país ha realizado importantes avances para fortalecer su régimen de prevención y combate, tales como⁸:

⁸ 1^a evaluación nacional de riesgos de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo en México. http://www.casede.org/BibliotecaCasede/Novedades-PDF/IraENR_LDFT.pdf





- Inclusión en el Código Penal Federal los artículos 139 Quáter y 400 Bis, para tipificar los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo como graves al ser delincuencia organizada, de conformidad con el artículo 20 de la Ley Federal Contra Delincuencia Organizada⁹;
- 2. La creación y fortalecimiento de la Unidad de Inteligencia Financiera de la SHCP;
- Incorporación de actividades y profesiones no financieras designadas como "Actividades vulnerables", así como otras empresas y profesiones "riesgosas" en el régimen de prevención de lavado de dinero y financiamiento contra el terrorismo;
- La emisión de diversas disposiciones en materia de prevención al lavado de dinero y financiamiento al terrorismo aplicables a las entidades financieras y actividades vulnerables no financieras, y
- 5. El fortalecimiento de las autoridades reguladoras y supervisoras.

En este sentido, en nuestro país se ha establecido un régimen nacional de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, mismo que tiene como finalidad proteger al sistema financiero y a la economía nacional mediante el establecimiento de medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos u operaciones que involucren dichas actividades ilícitas a través de la coordinación interinstitucional, para recabar elementos útiles para investigar y perseguir tales delitos. Una forma general de medir la efectividad del régimen es la siguiente:

- Prevenir que los recursos ilícitos (para el caso de lavado de dinero) y para fines ilícitos (financiamiento al terrorismo) no sean introducidos al sistema financiero o a la economía nacional.
- Detectar la introducción de dichos recursos de forma oportuna por las autoridades.
- Combatir que se castigue correctamente la conducta detectada y confiscar tales recursos

No obstante, tales medidas legislativas e institucionales han propiciado que las organizaciones delictivas busquen nuevos mecanismos y métodos que les permitan cometer este tipo de operaciones. Ante este contexto es necesario un reforzamiento de del sistema nacional de prevención y combate, que esté en línea con la situación actual de nuestro país.

Por tales motivos, derivado de diversas recomendaciones de GAFI incluidas en el Informe de Evaluación Mutua publicado por ese ente intergubernamental el 03 de enero de 2018, la autoridad remite el presente anteproyecto, con el fin de fortalecer el régimen de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo y mitigar la posibilidad de que se efectúen actos delictivos utilizando como medio el sistema financiero mexicano.



⁹ Publicada en el DOF el 7 de noviembre de 1996 y modificada el 7 de abril de 2107.





El 17 de octubre de 2012 se publicó en el DOF la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI), modificada por última ocasión el 9 de marzo de 2018, la cual tiene por objeto proteger el sistema financiero y la economía nacional, estableciendo medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita, a través de una coordinación interinstitucional que tenga como fines recabar elementos útiles para investigar y perseguir los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, los relacionados con estos últimos, las estructuras financieras de las organizaciones delictivas y evitar el uso de los recursos para su financiamiento.

Asimismo, los días 16 y 23 de agosto de 2013 se publicaron en el mismo órgano de difusión oficial el Reglamento de la Ley y las Reglas de Carácter General a que se refiere la Ley para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, respectivamente, éstas últimas modificadas por última ocasión el 30 de noviembre del 2020, las cuales tienen por objeto establecer las bases y disposiciones para la debida observancia de la Ley, así como los términos y modalidades conforme a los cuales quienes realicen Actividades Vulnerables deben presentar los Avisos a que se refiere la fracción VI del artículo 18 de la Ley.

Sobre el particular, el artículo 34 Bis de las Reglas señaladas con anterioridad, faculta a la Unidad de Inteligencia Financiera de la SHCP a emitir la presente convocatoria para la certificación en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita aplicables a los sujetos que realizan actividades vulnerables.

Por lo anterior, esta CONAMER considera pertinente la expedición del anteproyecto de mérito, en virtud de que ello se atienden las recomendaciones del GAFI coadyuvando a mejorar el régimen de identificación no presencial y, a su vez, se mitigan los riesgos en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, lo que a su vez fomenta un sistema financiero más fortalecido, seguro y estable.

III. Objetivos regulatorios y problemática

En lo que respecta al presente apartado, el anteproyecto en comento tiene como objetivo "que aquellos sujetos encargados del cumplimiento de las obligaciones en materia de Prevención de Lavado de Dinero (PLD) tengan un mejor conocimiento de las razones y de la importancia de conocer debidamente a sus clientes, de elaborar de manera adecuada un aviso, lograr que identifiquen los riesgos a los que la sociedad a la que prestan un servicio pueden presentar y la manera en la que pudieran mitigarlos. A efecto de lo anterior, en el presente proyecto se establecen los requisitos y el proceso aplicable para que la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, certifique a las personas físicas que realizan Actividades Vulnerables en términos del artículo 17 de la LFPIORPI y a las responsables encargadas de

México 2021 Año de la certa della certa della certa della certa della della certa della ce





cumplimiento en términos del artículo 20 de la misma ley, en materia de cumplimiento de dicha ley, su Reglamento y sus Reglas de Carácter General".

En este sentido, de acuerdo con la información incluida en el AIR correspondiente, esa Secretaría señaló que la necesidad de emitir el presente anteproyecto radica en que, si bien el GAFI concluyó en su Reporte de Evaluación Mutua¹⁰ (REM) que nuestro país cuenta con un régimen contra lavado de dinero y financiamiento al terrorismo maduro, con un marco legal e institucional bien desarrollados, consideró que deben intensificarse los esfuerzos para perseguir y erradicar el blanqueo de activos, así como su confiscación y mitigar los riesgos inherentes a dichas actividades.

Lo anterior, toda vez que, de conformidad con dicho REM, las autoridades financieras y judiciales consideran que el sistema financiero mexicano se encuentra expuesto y en un riesgo significativo de lavado de dinero, proveniente principalmente de actividades generalmente asociadas con la delincuencia organizada como el tráfico de drogas, extorsión, corrupción y evasión fiscal.

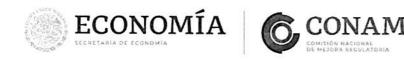
Bajo tales consideraciones, ese organismo internacional realizó una serie de recomendaciones, entre las que destacan:

- Priorizar la investigación del lavado de dinero y procurar una mayor asignación de recursos para combatir dicha actividad, además de fortalecer la investigación financiera y la coordinación interna dentro de las unidades fiscales a nivel federal y estatal;
- Integrar el decomiso como un objetivo dentro de las políticas del combate al lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, así como mejorar la calidad de los reportes que las entidades financieras envían a las autoridades financieras, brindar mayor orientación a los sujetos obligados, y aumentar las comunicaciones de la UIF para respaldar las investigaciones;
- Iniciar investigaciones financieras paralelas de conformidad con los riesgos de México, y mejorar la comprensión de las instituciones financieras y otras entidades, en relación con los riesgos generados por la corrupción y su capacidad de gestionar dichos riesgos;
- 4. Fortalecer las medidas de beneficiario final, y revisar las penas financieras a los supervisores, especialmente en las instituciones financieras más grandes, y
- 5. Adoptar las medidas legislativas necesarias para permitir que México brinde la cooperación internacional más amplia.

En este sentido, la SHCP destacó que "acorde a lo previsto en la LFPIORPI las personas morales que realicen actividades vulnerables deberán designar a un representante encargado del cumplimiento de las obligaciones en materia de prevención de lavado de dinero. En ese sentido, con el objeto de que los sujetos encargados del cumplimiento



¹⁰ Difundido por el GAFI el 3 de enero de 2018.



de las obligaciones en materia de PLD tengan un mejor conocimiento de las razones y de la importancia de conocer debidamente a sus clientes, de elaborar de manera adecuada un aviso, lograr que identifiquen los riesgos a los que la sociedad a la que prestan un servicio pueden presentar y la manera en la que pudieran mitigarlos, el 30 de noviembre del 2020 se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se modifican las Reglas de carácter general a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (Reglas) en el que, entre otros, se previó en su artículo 34 Bis que las personas físicas que realizan Actividades Vulnerables, así como las responsables encargadas de cumplimiento que hayan aceptado su designación conforme al artículo 20 de la LFPIORPI, podrán obtener la certificación que otorgará la unidad de Inteligencia Financiera en materia de cumplimiento a la LFPIORPI, su Reglamento y las Reglas, para la prevención y detección de actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita".

"En ese sentido, resulta importante establecer los requisitos, bases, fechas y cronograma mediante el cual se llevará a cabo la certificación en comento, a fin de que el sustentante tenga certeza jurídica de todo el procedimiento a seguir para obtener el certificado en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita".

Por su parte esta CONAMER, no omite señalar que las actividades de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo pueden menoscabar la integridad de las instituciones y los sistemas financieros al desalentar la inversión extranjera y distorsionar los flujos internacionales de capital, incidiendo negativamente en la estabilidad financiera y la evolución macroeconómica del país al disminuir el bienestar a través de la desviación de recursos de actividades económicas productivas, desestabilizando a las economías de otros países.

Bajo tales consideraciones, esta Comisión considera justificados los objetivos y situación que da origen a la regulación propuesta toda vez que los mismos se encuentran alineados a la resolución de la problemática identificada en la presente sección, previendo que coadyuvará a lograr un sistema financiero fortalecido, seguro y estable, por lo que estima conveniente la emisión del anteproyecto de mérito, de conformidad con los principios de mejora regulatoria plasmados en la LGMR.

IV. Alternativas de la regulación

En referencia al presente apartado, se observa que la SHCP consideró la posibilidad de no emitir regulación alguna; no obstante, desestimó esta opción debido a que implicaría "implica que se mantenga una situación en la cual el marco normativo sería insuficiente toda vez que: 1) No se preverían los requisitos, bases y fechas que los sujetos que realizan Actividades Vulnerables deben observar para poder obtener el certificado en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita. 2) No se





atendería a lo previsto en el artículo 34 Bis de las Reglas, el cual establece que la Unidad de Inteligencia Financiera emitirá la convocatoria para la certificación en la materia señalada".

Asimismo, esa Dependencia señaló la inconveniencia de aplicar esquemas de autorregulación, en razón de que "en tanto que resulta necesario establecer criterios y procedimientos que lleve a cabo la autoridad que emitirá el certificado en cuestión. Además de que la LFPIORPI, su Reglamento o Reglas no prevén la posibilidad de una autorregulación en la materia".

Por lo referente a la implementación de esquemas voluntarios, la autoridad expresó a través del AIR correspondiente la inviabilidad de tal acción ya que "conforme al artículo 34 Bis de las Reglas la Unidad de Inteligencia Financiera de la SHCP es la autoridad facultada para establecer los requisitos, criterios y procedimiento en la convocatoria para que los sujetos que realicen Actividades Vulnerables obtengan el certificado en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita. Derivado de lo anterior, los sujetos que realicen Actividades Vulnerables estarán limitados al procedimiento señalado en la Convocatoria que emita la UIF de la SHCP".

"Además las Reglas no contemplan que los sujetos que realizan Actividades Vulnerables puedan adoptar un esquema voluntario respecto al sentido que trata la presente Convocatoria. Por lo tanto, las entidades no pueden adoptar esquemas voluntarios al respecto".

Tomando en consideración lo expresado en los párrafos anteriores, la SHCP destacó que el anteproyecto en comento es la mejor alternativa para abordar la problemática señalada en el apartado anterior, en razón de que "permitirá evitar que el sistema financiero mexicano sea utilizado como medio para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139 Quáter y 400 Bis del Código Penal Federal, aunado a que De conformidad con el artículo 34 Bis de las Reglas de carácter general a que se refiere la Ley para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá emitir, en el Diario Oficial de la Federación, la convocatoria para las personas físicas que realicen Actividades Vulnerables, así como para las responsables encargas del cumplimiento que hayan aceptado su designación conforme al artículo 20 de la LFPIORPI, para la prevención y detección de actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita", mediante las acciones que se detallan en el siguiente apartado del siguiente escrito.

Por lo anterior, la CONAMER observa que esa Secretaría respondió el apartado relativo a la evaluación de alternativas regulatorias.







V. Impacto de la regulación

1. Creación, modificación y/o eliminación de trámites

Respecto del presente apartado, a través del AIR correspondiente, la SHCP manifestó que, como resultado de la emisión del anteproyecto en comento, se creará el siguiente trámite:

Trámite 1. Acción: Creación

Nombre del trámite Información de la integración de las estructuras internas

Justificación

"Se establece que, aquellas personas interesadas en obtener la certificación referida, deberán remitir, a través del link que les proporcione la Unidad, los documentos requisito señalados en la convocatoria".

Requisitos

a) Identificación oficial vigente con fotografía expedida por autoridad mexicana, la cual podrá ser la credencial para votar con fotografía o el pasaporte. Tratándose de personas físicas de nacionalidad extranjera, será necesario presentar el pasaporte y el documento expedido por el Instituto Nacional de Migración que acredite su calidad migratoria y su legal estancia en territorio nacional.

 b) Currículum actualizado y firmado en cada una de sus hojas. c) Comprobante del último nivel de estudios, que deberá ser como mínimo el certificado o constancia de haber acreditado el nivel bachillerato o su equivalente.

d) Carta bajo protesta de decir verdad de que no ha sido sentenciado por ningún delito patrimonial, ni estar inhabilitado para desempeñar un cargo o comisión en el servicio público o en el sistema financiero mexicano, así como que la información y documentación proporcionada conforme a la presente base es veraz.

e) Comprobante del pago por concepto de certificación, expedido por la Organización evaluadora, el cual, una vez que haya sido aceptada su solicitud, no podrá volver a ser utilizado. En este sentido, la Persona participante sólo podrá elegir una fecha, un horario y una sede, para presentar su evaluación. **Tipo** Obligación

Ficta No aplica.

> Plazo 44 días

Población a la que impacta

Sujetos interesados en obtener la certificación para actividades vulnerables en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita **Medio de presentación**

Sistemas Automatizados

Vigencia 5 años

Requisitos Formato oficial

Al respecto, esta CONAMER observa que la SHCP identificó el trámite que se creará como consecuencia de la emisión de la propuesta regulatoria, así como la información a la que se refiere el artículo 46 de la LGMR. Bajo tales consideraciones, conforme a lo dispuesto por el artículo 47 de la LGMR, se informa a esa Secretaría que deberá proporcionar a la CONAMER la información prevista en el artículo 46 de ese ordenamiento legal, respecto al trámite antes mencionado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que entre en vigor el anteproyecto en comento, a fin de que se realicen las adecuaciones correspondientes







a la información inscrita en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS) a cargo de esta Comisión.

2. Obligaciones y/o disposiciones

Con relación al presente apartado se observa que, de conformidad con la información indicada en el AIR correspondiente, esa Secretaría identificó las acciones regulatorias que contiene el anteproyecto, junto con los argumentos que, para cada caso, proporcionó a manera de justificación:

Cuadro 3. Acciones regulatorias identificadas por la SHCP.				
Establece	Artículo(s)	Justificación		
Obligaciones	Décima Primera	Se prevé que, para la obtención del certificado en materia de PLD, los sujetos interesados deberán realizar la evaluación el 27 de noviembre del 2021, en los horarios y sedes que señale la Unidad de Inteligencia Financiera en el Portal de Internet, según su disponibilidad.		

Por lo anterior, esta Comisión considera que la SHCP identificó y justificó las acciones regulatorias que se desprenderán de la emisión de la propuesta regulatoria.

Costos

De conformidad con lo señalado en el documento "20210707172416_51997_Anexo Costos.docx", anexo al AIR correspondiente, esa Secretaría estimó que el anteproyecto en comento generará diversos costos para los sujetos regulados, de conformidad con lo siguiente:

"La cuantificación de los costos se fundamenta a partir del modelo de costeo estándar, toda vez que se identifican y miden las cargas administrativas derivado de los documentos técnicos y administrativos requeridos. En consecuencia, la cuantificación de los costos asociados a la regulación propuesta, se determinan de la siguiente manera:

- Precio: \$0.50 centavos por el uso de una hora de internet. Esto se calcula tomando en cuenta el plan básico de internet que proporcionan las telefonías¹¹.
- Tiempo: Una hora del uso del internet para el registro y envío de la información.
- Cantidad: acorde a la capacidad de la sede, respectando las condiciones sanitarias derivadas de la pandemia por la que el mundo atraviesa, se contempla la participación de 4,500 concursantes por aplicación de examen.
- Costo por actividad administrativa: 0.50*1*4500= \$2,250 pesos totales.

"https://www.izzi.mx/paquetes3/goo/mp/2p?gclid=EAlalQobChMI5Nn7Km98QIVsfLjBx2RkA55EAAYASAAEgJI7_D_BwE







4. Beneficios

En contraparte, respecto a los beneficios del anteproyecto esa Dependencia mencionó lo siguiente:

"Derivado del análisis realizado en la Evaluación Nacional de Riesgos del 2020, las Actividades Vulnerables manejan los siguientes riesgos:

Cuadro 4. Riesgos por Actividades Vulnerables				
RIESGO	PROBABILIDAD	ІМРАСТО		
Deficiencias en los sistemas de monitoreo y alertamiento	MEDIA	MEDIO		
Diseño del aviso o reporte conforme a estándares internacionales	MEDIA	MEDIO		
Falta de obligatoriedad de la normativa para implementar un EBR por parte de los SO del SF (Seguros, Fianzas, Afores)	BAJA	MEDIO		
Falta de obligatoriedad de la normativa para implementar un EBR por parte de los SO de AV	MEDIA	MEDIO		
Falta de maduración de los modelos de riesgo de los supervisores de SF para implementar un EBR	BAJA	MEDIO		
Falta de maduración de los modelos de riesgo de los supervisores de AV para implementar un EBR	ALTA	ALTO		

"En ese sentido, la certificación es una herramienta adecuada que dota de beneficios de un alto valor, incluso de carácter reputacional, toda vez que busca proveer de confianza a los sujetos que realizan Actividades Vulnerables, al público en general y usuarios de dichos servicios, consolidando su estabilidad y protección. Esto se logra, principalmente, con un mejor entendimiento y, por consecuencia, un más robusto cumplimiento de los controles y procedimientos en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita, evitando ser utilizado por las







organizaciones criminales como vehículos para realizar operaciones con recursos de origen ilícito, logrando con ello salvaguardar los intereses de los clientes y usuarios del sistema en su conjunto".

"La certificación impactaría en beneficios como:

- "Mayor y mejor cumplimiento de las obligaciones a las que los sujetos que realizan Actividades Vulnerables están sujetos y, por lo tanto, disminución en la imposición de sanciones por omisión o incumplimiento a las obligaciones en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita".
- "Mejor entendimiento de las obligaciones que, como sujeto que realiza actividades vulnerables, debe cumplir, en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita, con el objeto de evitar ser utilizado como vehículo para la comisión del delito de lavado de dinero o algún subyacente".
- "Mayores elementos para determinar el grado de riesgo al que está sujeto para ser utilizado como vehículo en la posible comisión del delito de lavado de dinero".
- "Mayor certidumbre jurídica para que los sujetos que realizan Actividades Vulnerables den cumplimiento efectivo y satisfactorio a la LFPIORPI, su Reglamento y Reglas".

"Teniendo un mayor número de profesionistas capacitados y con herramientas de conocimiento sólidas para enfrentar la ardua lucha y creciente amenaza de lavado de dinero, se procura la estabilidad y sano equilibro del sistema financiero, repercutiendo sin duda en la disminución del delito y las muchas conductas que suelen subyacer a su comisión, entre las que se destaca la corrupción; aunado a ello, se logra el fortalecimiento de los sujetos que realizan Actividades Vulnerables, un mejor control en la toma de decisiones, estabilidad económica, mitigación de riesgos y menores costos sociales".

En consecuencia y conforme a la información presentada por la SHCP, se aprecia que la regulación cumple con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de transparencia en elaboración y aplicación y que éstas generen mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares.

VI. Consulta pública

En lo que respecta al presente apartado, tal y como se señaló con anterioridad, el anteproyecto y su AIR fueron recibidos en esta CONAMER el 08 de julio de 2021, por lo que a la fecha de emisión del presente documento se cumplió con los veinte días







mínimos de consulta pública que prevé para tal efecto el segundo párrafo del artículo 73 de la LGMR. Al respecto, le informo que hasta la fecha de emisión del presente escrito no se han recibido comentarios de particulares interesados en la propuesta regulatoria.

Por todo lo expresado con antelación, la CONAMER resuelve emitir el presente Dictamen Final conforme lo previsto en el artículo 75 de la LGMR, por lo que la SHCP puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el DOF, en términos del artículo 76 de esa Ley.

El presente se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos antes mencionados, así como en los artículos Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR, y en el artículo 9, fracción XI, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*¹².

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

JORL

Última hoja de 17 de 17 páginas, del Dictamen Final respecto del anteproyecto denominado "CONVOCATORIA PARA LA CERTIFICACIÓN EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA, DIRIGIDA A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE REALIZAN ACTIVIDADES VULNERABLES Y A LAS RESPONSABLES ENCARGADAS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA".



¹² Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

RE: Oficio digitalizado de Convocatoria

Abel Hernandez Rivera < abel_hernandez@hacienda.gob.mx >

jue 05/08/2021 13:38

Para: Julio Cesar Rocha Lopez < julio.rocha@conamer.gob.mx>;

Cc:Paola Guerrero Ballesteros <paola.guerrero@conamer.gob.mx>;

Estimado Julio, buenas tardes;

Acuso de recibido y procedemos a turnarlo al área correspondiente para continuar con los trámites para su publicación.

Saludos y quedo a tus órdenes.

De: Julio Cesar Rocha Lopez [mailto:julio.rocha@conamer.gob.mx]

Enviado el: jueves, 5 de agosto de 2021 11:45 a.m.

Para: Gabriel Yorio Gonzalez <gabriel yorio@hacienda.gob.mx>

CC: Carlos Ernesto Molina Chavez <carlos_molina@hacienda.gob.mx>; Abel Hernandez Rivera

<abel_hernandez@hacienda.gob.mx>; Alberto Montoya Martin Del Campo <alberto.montoya@conamer.gob.mx>; Alejandra

Montserrat Belderrain Tielve <montserrat.belderrain@conamer.gob.mx>; Luis Calderon Fernandez

<luis.calderonf@conamer.gob.mx>

Asunto: Oficio digitalizado de Convocatoria

MTRO. GABRIEL YORIO GONZÁLEZ Subsecretario de Hacienda y Crédito Público Secretaría de Hacienda y Crédito Público Presente

Se remite oficio digitalizado respecto al anteproyecto: CONVOCATORIA PARA LA CERTIFICACIÓN EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA, DIRIGIDA A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE REALIZAN ACTIVIDADES VULNERABLES Y A LAS RESPONSABLES ENCARGADAS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA

Referencia: 05/0053/080721

En el presente correo electrónico y la documentación anexa se notifican en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través del correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaria de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus SARS-Cov2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal,

por lo anterior, se solicita se sirva acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.